



**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

**Correo electrónico:** [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Proceso:** NRD 11001 33 35 030 2020 00275 00.  
**Demandante:** Denise Gómez Álvarez.  
**Demandado:** Registraduría Nacional del Estado Civil  
**Decisión:** Aprueba Conciliación Judicial.

**CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL (ART.180 del C.P.A.C.A.)**

En Bogotá, D.C., siendo el 13 agosto de 2021, a las 12:00 m., fecha y hora señaladas para continuar con la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., de manera **virtual**<sup>1</sup> a través de la plataforma de software colaborativo Lifesize, el suscrito Juez ante su Profesional Universitario nominado, doctora **KAREN MIRLETH MORENO ROJAS** a quien para el efecto se designa como Secretaria Ad Hoc y quien prometió cumplir con los deberes del cargo declaró abierta la Audiencia Pública, a la cual asistieron: la demandante **DENISE GÓMEZ ÁLVAREZ**, identificada con C.C. 38.252.392, el doctor **ARTURO GAMBA VELASCO**, identificado con C.C. 79.368.404 y T.P. 175.330 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante y la doctora **MARÍA PATRICIA GUAZO CASTILLO**, identificada con C.C. 1.100.393.623 y T.P. 208.382 del C.S. de la J., como apoderada de REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. Se deja constancia que no compareció la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho. Seguidamente, se corrió traslado a las partes de la fórmula conciliatoria allegada por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL con el propósito de poner fin al presente conflicto y, frente a la postura de la entidad demandada según Acta del Comité de Conciliación de la entidad en Sesión Extraordinaria del 12 de agosto de 2021, las partes acordaron conciliar las pretensiones en los siguientes términos: “**1.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, como valor a conciliar reconocerá y pagará a DENISE GÓMEZ ÁLVAREZ las sumas que se liquiden, entre el 4 de marzo de 2020 al 23 de septiembre de 2020, por concepto de salarios y prestaciones sociales, con su respectiva indexación; liquidación, que será elaborada por la dependencia competente y pagada dentro de los términos de ley. **2.** La demandante deberá comprometerse a formalizar su traslado de PORVENIR a COLPENSIONES, conforme a la decisión proferida el 4 de marzo de 2019, por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, CONFIRMADA el 30 de abril de 2021 por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral en sede de consulta. **3.** La demandante se comprometerá a que una vez cumpla con los requisitos para adquirir la pensión de vejez - 1300 semanas – de manera INMEDIATA gestione ante COLPENSIONES su solicitud de pensión. Comprometiéndose igualmente a no continuar en el cargo una vez ingrese a la nómina de pensionados.” No habrá reconocimiento de costas e intereses, advirtiendo que se le debe descontar a la demandante lo que le corresponda por concepto de aportes a seguridad social integral. Se deja constancia que se aporta al expediente electrónico el acta del comité

<sup>1</sup> Conforme el Decreto Legislativo 806 de 2020, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

de la propuesta realizada por la entidad demandada (ver doc.PDF30 del expediente electrónico) la cual hace parte de la presente providencia.

Así las cosas, el Suscrito Juez procedió a examinar, la situación fáctica génesis de la presente actuación, los argumentos expuestos en la demanda y su contestación, el acervo probatorio recolectado y revisadas las fuentes normativas y el precedente judicial que dan lugar a que se acceda a las pretensiones del actor, y habiendo verificado que dicho acuerdo no afecta al patrimonio público de un lado y derechos de carácter irrenunciables por otro; en consecuencia,

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Segunda**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

**Primero.-** Aprobar el acuerdo conciliatorio celebrado en la presente audiencia por los apoderados judiciales de DENISE GÓMEZ ÁLVAREZ y la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, respecto al pago de salarios y prestaciones sociales, incluyendo lo correspondiente a seguridad social integral, por el periodo que estuvo desvinculada entre 4 de marzo de 2020 y el 23 de septiembre de 2020, por haber acreditado la condición de debilidad manifiesta, por deterioro en la salud, y de prepensionada, de conformidad con lo expuesto en la audiencia.

**Segundo.-** Declarar que la presente conciliación judicial hace tránsito a cosa juzgada respecto de las pretensiones conciliadas.

**Tercero.-** Ejecutoriada la presente providencia, comuníquese a la entidad demandada para su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

**Cuarto.-** Por Secretaría, expídase copia con constancia de ejecutoria de la presente providencia y del poder de la parte actora a las partes, para los efectos legales pertinentes.

**Quinto.-** Por Secretaría, liquídense los gastos del proceso y devuélvase a la parte demandante el remanente, si lo hubiere, y archívese el expediente dejando las constancias del caso.

La providencia aquí proferida se notificó en estrados y como quiera que ninguna de las partes interpuso recurso alguno, **queda debidamente ejecutoriada**. No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada, advirtiendo que esta acta será cargada al respectivo expediente electrónico. Se deja constancia que la presente audiencia queda grabada en medio magnético en la herramienta tecnológica dispuesta por la Rama Judicial LIFESIZE, la cual puede ser consultada con el siguiente link: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d7b9bba9-dd26-425e-96d6-e4fa08d4228b?vcpubtoken=02d614c3-f3f5-4f5d-baac-907e97313586> En constancia se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo las 12:37 p.m.

-Firma Electrónica-

**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGÜELLO**  
Juez

**KAREN MIRLETH MORENO ROJAS**  
Secretaria Ad-Hoc-Asistencia Virtual.

**Firmado Por:**

**Oscar Domingo Quintero Arguello**  
**Juez**  
**Oral 030**  
**Juzgado Administrativo**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**90ac7aaa72305d30ac90a55c33fb048377066ff9dfd95aa04df17ea0d5d58f3c**  
Documento generado en 13/08/2021 01:52:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**